

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Número de Proceso: 73001-31-05-002-2018-00502-00

Ciudad: IBAGUE TOLIMA

Hora inicio audiencia: 09:11 AM del 22 de septiembre de 2020.

Hora de finalización: 10.30 AM del 22 de septiembre de 2020.

SUJETOS PROCESALES

JUEZ: BLANCA ALEXANDRA SIERRA

DEMANDANTE: FABIOLA RODRIGUEZ MURILLO

APOD. DEMANDANTE: NELSON IVAN RODRIGUEZ MURILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES.

APOD. : CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA

DEMANDADO: PORVENIR

APOD. : YEUDI VALLEJO SANCHEZ

ACTA DE AUDIENCIA ART. 80 DEL C.P.L Y S.S.

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA.

Comparecen virtualmente a la presente audiencia la demandante junto con su apoderado judicial, al igual que el que los apoderados judiciales de la demandadas.

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio del Representante Legal de Porvenir el cual se acepta, seguidamente se procede a recibir el juramento de rigor a la demandante FABIOLA RODRIGUEZ MURILLO y a recepcionar su interrogatorio, culminado el mismo y no habiendo mas pruebas que evacuar, se declara clausura la etapa probatoria.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Se pronuncian en el acto.

FALLO

Después de emitir los antecedentes y consideraciones respectivas, se resolvió así:

En razón y en mérito de lo expuesto al juzgado segundo laboral de circuito de Ibagué Tolima, en nombre de la República y por la autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de la señora **FABIOLA RODRIGUEZ MURILLO** del régimen de prima media con prestación definida hoy administrada por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta Sentencia, efectúe el traslado o reintegro de los recursos del **RAIS** que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la actora, incluyendo los rendimientos respectivos en los términos estudiados y lo aportado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y el bono pensional en caso que existiere; debiendo efectuar las demandadas todas las gestiones administrativas necesarias para el traslado de las cotizaciones, rendimientos y la información con el fin de hacer efectivo el regreso automático al régimen de prima media con prestación definida junto con el valor de los gastos de administración deben trasladarse o devolverse y todos estos valores deben ser debidamente indexados y a entera satisfacción del fondo que recibe.

TERCERO.- ORDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; aceptar sin dilación alguna los aportes que gire la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para el fondo público en cuanto a la afiliada.

CUARTO.- ORDENAR a **COLPENSIONES**; adelantar todas las gestiones pertinentes para el traslado de los recursos del **RAIS** de la Afiliada, dentro del mes (01) siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, a la Administradora del Régimen de Prima Media y actualizar la historia laboral de la afiliada como activa en el sistema general de pensiones.

QUINTO.- DECLARAR como **NO** probados los medios exceptivos propuestos por la Demandada **PORVENIR S.A** . **ABSOLVER** de las pretensiones de la demanda a **COLPENSIONES** .

SEXTO.- ENVIAR el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA**, en caso de no ser Apelada la presente decisión, por haber sido condenado **COLPENSIONES** Remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Laboral.

SEPTIMO: CONDENAR en Costas de esta instancia a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y PORVENIR** a favor de la parte Demandante en dos (2) Salarios Mínimo Mensual Legal Vigente \$1.755.606. No condenar en costas a **COLPENSIONES** por lo expuesto anteriormente.

Esta sentencia queda notificada en ESTRADOS.

Los apoderados de PORVENIR y COLPENSIONES interpone recurso de apelación y lo sustentan en el acto.

Habiendo sido sustentado el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO para que surta ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DEL TOLIMA SUPERIOR DE IBAGUE, . a donde se ordena remitir el expediente

No siendo otro el objeto de presente audiencia, se termina y será firma,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alexandra Sierra". The signature is written in a cursive, flowing style.

BLANCA ALEXANDRA SIERRA

El Secretario Ad Hoc,

JUAN DAVID PRADA